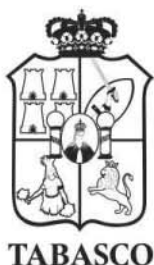




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

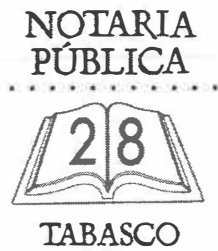
JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

17 DE FEBRERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10919



Notaría Pública Número Veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal

Ignacio Zaragoza No. 704, Col. Centro
Villahermosa, Tabasco
Adscrito 993-3122850, 3123271

Lic. Guillermo Narváez Osorio
Titular

M.D. Guillermo Gibran Narváez Noverola
Adscrito

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 30 DE ENERO DEL 2024

AVISO NOTARIAL

Maestro en Derecho **GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA**, Notario Público Adscrito actuando en el protocolo de la notaria publica número veintiocho y del patrimonio inmueble federal, de la cual es titular el señor licenciado **GUILLERMO NARVAEZ OSORIO**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 29,987 (veintinueve mil novecientos ochenta y siete), volumen 1007 (mil siete), del protocolo a mi cargo, con fecha veintiuno del mes de **noviembre** del año dos mil veintitrés, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MARÍA EUGENIA TORRES ARIAS**.

Que la señora **MARIA EUGENIA LOZANO TORRES, ADRIANA LOZANO TORRES, HECTOR MANUEL LOZANO TORRES Y GABRIELA LOZANO TORRES**, aceptan la herencia, y la señora **MARIA EUGENIA LOZANO TORRES** el cargo de albacea que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO
A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO



No.- 10920

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,585 CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGESIMO QUINTO**, de fecha **veintisiete** de **Enero** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GILBERTO HERNANDEZ**. Los señores **JUANA DE LA CRUZ CARRILLO, HERLINDA DE LA CRUZ CARRILLO, ARNULFO DE LA CRUZ CARRILLO, DALILA DE LA CRUZ CARRILLO y ESTHER DE LA CRUZ CARRILLO, ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **JUANA DE LA CRUZ CARRILLO, ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **29 de Enero del 2024**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 10921

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON
SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: **Las autoridades y público en general.**

Se les hace de su conocimiento que con fecha 07 de diciembre de 2023, en el expediente 376/2021, relativo al juicio **ejecutivo mercantil oral**, promovido por **Sergio Adrián Castillo Sastré** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V.** contra **Máximo de la O Peralta, Carmen Camas Hernández y Carmelita de la O Camas**, se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; diez de enero del dos mil veinticuatro.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el plazos concedido a la parte demandada, para que desahogara la vista que se le dio con el avalúo comercial exhibido por el perito tercero en discordia, ha fenecido, sin que lo hiciera, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Se tiene al apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se apruebe el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, manifestando que se encuentra ajustado a derecho y que se señale fecha y hora para remate en primera almoneda respecto del inmueble embargado en autos.

En atención a lo anterior, y de la de la revisión a los dictámenes emitidos por los ingenieros **Julio César Castillo Castillo, Tomás Ramos Zavala y Eduardo Ascencio Valencia**, peritos de la parte actora, demandada y tercero en discordia, respectivamente, este Tribunal resuelve aprobar como base para la presente ejecución, el avalúo emitido por el perito tercero en discordia **Eduardo Ascencio Valencia**, cuyo avalúo arrojó como valor comercial de la totalidad del inmueble **\$4'197,000.00 (cuatro millones ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**; en razón de que dicho perito tercero en discordia sustentó el valor del inmueble sujeto a ejecución, ya que de dicho avalúo se observa que refiere que el predio es de uso agostadero temporal para la cría de ganado bovino, especificando en el que su clima es cálido-húmedo con abundante lluvias en verano, marcando como fuente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como de la inspección realizada, las fijaciones fotográficas y del estudio de mercados de terrenos, se observa que lo realiza con cuatro predios en la misma zona que el bien valuado, en el que especifica la homologación por superficie utilizando raíz 6, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Valuación del estado de Tabasco.

No obstante, del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, se observa que si bien refiere que la actividad del predio es agropecuaria, señala que el clima es cálido húmedo con abundante lluvia y realiza el estudio del mercado; sin embargo, no señala las fuentes y bases con las que determino fijar el valor de referencia del precio por hectárea del inmueble a valorar.

Ahora, en cuanto al avalúo exhibido por el perito de la parte demandada, se observa que el valor comercial fijado al ser el de mayor costo, el estudio de mercado lo basa en tres predios localizados en Palizada y Balancán, sin embargo, el predio de Palizada el cual sirve de base para la referencia de los factores de homologación, no se encuentra en la misma zona geográfica que el inmueble motivo de la ejecución.

Sumado a ello, refiere que el inmueble es de uso ganadero permanente, sin embargo, de las fijaciones fotográficas anexadas al referido avalúo, se observa con abundante pastura natural, sin que se advierta de ganado bovino.

Tercero. Con base en lo anterior, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada Carmelita de la O Camas, embargado el 23 de noviembre de 2021, mismo que a continuación se describe:

Predio Rustico denominado "La esperanza", ubicado en la rancharía Vicente Guerrero, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie original de 291-96-76 (doscientos noventa y un hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas) del cual solo se reserva una superficie constante de 129-92-73 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y tres centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 1,623.57 metros con demasia de Carmelita de la O Cama; al Noroeste: 1,354.67 metros con Antonio Cortes Pérez y copropietarios; al Suroeste: 510.40 metros, 228.63 metros con Gregorio Cabrera, y en 37.20 metros con Roberto Ferrer Ruiz; al Sureste: 601.77 metros y 118.01 con Roberto Ferrer Ruiz; al Oeste: 992.53 metros con "El cuto Sánchez" propiedad de Osvaldo Abreu García. Según consta en escritura número 6,438, volumen 118 de fecha 26 de julio del 1999, pasada ante la fe del notario público número 27 de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 572 del libro general de entradas, a folios del 1,475 al 1,480 del libro de duplicados volumen 43; quedando afectado los predios números 5,005 a folios 195 del libro mayor volumen 17, con folio real número 41948.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$4'197,000.00 (cuatro millones ciento noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito tercero en discordia, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previenen los numerales 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por medio de edictos que se publicarán **dos veces** en un periódico de circulación amplia que se edite en el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el municipio de Balancán, Tabasco, por ser este último el lugar donde se ubica el inmueble a rematar.

En el entendido que, entre la primera y la segunda publicación, debe mediar un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de cinco días.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)"**

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **09:30 horas del 28 de febrero de 2024**.

Diligencia a la que deberán comparecer las partes y los postores debidamente identificados con documentos oficial en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Séptimo. Queda a cargo del promovente la publicación de los edictos y avisos mencionados, para efectos de que los haga llegar a su destino, para lo que se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante este juzgado a recibir los mencionados oficios y edictos, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que lo reciba, advertido que de no hacerlo se mandará la presente causa al casillero de inactivos.

Ahora, para el caso de que el ejecutante considere que los avisos y edictos adolezcan de algún defecto, deberá hacerlo saber a este órgano jurisdiccional, precisando en que consiste, haciendo devolución de los mismos dentro de los tres días siguientes a aquel en que los hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Octavo. Por presente el perito tercero en discordia, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita el pago de sus honorarios profesionales; dígaselo que se esté al punto segundo del auto dictado el 12 de diciembre del 2023.

Noveno. Se tiene por recibida la relación y original del recibo de egreso folio **245653**, expedido por la C.P. del Departamento de Designaciones y Pagos adscrito a la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, mismo que se agrega a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 10 días del mes de enero de 2024 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaría judicial

Lic. Estefanía López Rodríguez.



No.- 10949

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **412/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rosa María Hernández López**; con fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A CINCO DE OCTUBRE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana Rosa María Hernández López, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector, Constancia de la Clave Unica de Registro de Poblacion (C.U.R.P.), a nombre de Rosa María Hernández López, original de un plano firmado por el arquitecto Santiago León Colorado, original del Certificado de Persona Alguna, original de una constancia positiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, y (07 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 3,567,317.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 2,603.34 metros, en cinco líneas José Luis Hernandez Lopez.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa María Hernández López,
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 y 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual glrese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño

"...2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo..."

incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes **José Luis Hernández López, Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, y Gerardo Martínez**; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

José Luis Hernández López, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen derecho, Centla, Tabasco.

Gerardo Martínez, con domicilio en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la **ciudadana Rosa María Hernández López**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requírase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico**, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que **exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 3,567,317.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 2,603.34 metros, en cinco líneas José Luis Hernández López.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa María Hernández López.
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 y 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

De igual forma, **requírasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA GOMEZ CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a los pasantes en derecho Fiana Alejandra Jiménez Gómez, Luis Ángel Cruz Hernández, y Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:



Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10950

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 171/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

*AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene a ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DIAZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en:

(2) Copias simples de credencial de Elector, (1) certificado de persona alguna original volante 285930, (1) constancia positiva original, (1) recibo de pago predial original, (1) escritura pública numero 4732 volumen LX original, (3) traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 171/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad,

haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a los promoventes que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. - Se requiere a los promoventes ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DIAZ RODRÍGUEZ, para que, dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba plano original.
- Exhiba un juego de copias del escrito inicial y anexos.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, del lado Norte, al ciudadano OMAR SOSA, con domicilio ubicado en calle MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 404, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE REFORMA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; del lado Sur, a la colindante PILAR DE LA CRUZ HIPÓLITO, con domicilio en calle MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 408, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE REFORMA, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; del lado OESTE, A LOGIA MAZONICA CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO CASI ESQUINA J. SERRA, COLONIA DEPORTIVA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, por conducto de la persona física que legalmente la represente, así como al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de la persona física que legalmente lo represente, como colindante del lado ESTE, la radicación de esta causa, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus

efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Toda vez que la parte actora ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, refieren que la colindancia ESTE es con la CALLE HIDALGO, CENTLA, TABASCO: en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

NOVENO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, del predio Urbano, ubicado en LA CALLE HIDALGO, DE LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie de 236.25 M2, (doscientos treinta y seis, con veinticinco centímetros cuadrados), que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 35.00 metros, con Omar sosa.
- Al SUR: en 35.00 metros, con Pilar de la Cruz Hipólito.
- Al ESTE: en 7.00 metros, con calle Hidalgo.
- Al OESTE: 6.50 metros, con Logia Mazonica.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente provecto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 505, ENTRE CALLE IGNACIO ZARAGOZA Y CALLE JUAN DE GRIJALVA, COLONIA CENTRO FRONTERA, CENTLA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los pasantes de derecho INGRID OFELIA HERNÁNDEZ ARIAS y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO. Téngase a los promoventes ORBELIN GUERRA MÉNDEZ Y NICTE DÍAZ RODRÍGUEZ, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédulas en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la Secretaría Judicial actuante.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la secretaría de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 10951

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 430/2023, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia simple de la credencial de elector.	Glosada
(1) Copia simple de certificado de persona alguna.	Glosada
(1) Copia certificada del escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.	Glosada
(1) copia certificada del Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de una Fracción de un Predio Rustico.	Glosada
(8) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en el camino vecinal rancharía Chilapa, Primera Sección, margen derecha, del municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 4,191.174.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 4,997.90 metros. EN VEINTIUNA LÍNEAS CON CAMINO VECINAL.
- SUR: 838.46 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ.
- ESTE: en 741.99 y 1,417.48 metros, con JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA y SERGIO MORALES PIEDRA.
- AL OESTE: en 2,547.02 Y 352.70 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 00430/2023, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, ANTONIO MORALES JIMENEZ Y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ, con domicilio ubicado en rancharía Chilapa primera sección margen derecha, de este municipio de Centla, Tabasco; JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ Y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA Y SERGIO MORALES PIEDRA, con domicilio ubicado en la rancharía Chilapa primera sección margen derecha, de este municipio de Centla, Tabasco; ANTONIO MORALES JIMENEZ, con domicilio ubicado en rancharía Chilapa primera sección margen derecha de este municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones

tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en el camino vecinal rancharía Chilapa, Primera Sección, margen derecha, del municipio de Centla, Tabasco, el cual constante de una superficie de 4,191,174.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 4,997.90 metros. En veintiuna líneas con camino vecinal.
- SUR: 838.46 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ y JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ.

- ESTE: en 741.99 y 1,417.48 metros, con JOSE ALFONSO FLORES GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN PEREZ MORALES, ROSALVA LEON MORALES, DAGOBERTO MORALES PIEDRA y SERGIO MORALES piedra.

- AL OESTE: en 2,547.02 Y 352.70 metros, con ANTONIO MORALES JIMENEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse al promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, nombrando como su abogada patrono a la licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. El promovente JOSE GUADALUPE OLIVAS BELTRAN, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, en la calle independencia casi esquina Justo Sierra, colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los pasantes en derecho FIAMA ALEJANDRA JIMENEZ, LUIS ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ y HECTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad,

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE

QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.



No.- 10952

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 372/2023, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **José De los Santos León Soberano**; con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano José De los Santos León Soberano, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: *copia simple de credencial de elector a nombre de José De los Santos León Soberano, copia simple de un plano, original de una constancia positiva de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, original del Certificado de Persona Alguna, original de contrato privado de cesión de derechos de posesión, y (6 traslados)*; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión de un predio rustico, ubicado en la Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecho, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 5,376,386.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 3,612.24 metros, con camino vecinal.
- Al Suroeste: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa Maria Hernández López.
- Al Sureste: 789.02 metros con Rosa Maria Hernández López,
- Al Noreste: 1,103.77, 252.50, 715.18 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes Gerardo Martínez, Rosa María Hernández López, Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Gerardo Martínez, con domicilio en camino vecinal, Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen Derecha, Centla, Tabasco.

Rosa María Hernández López, con domicilio en la calle Periférico Carlos A. Madrazo, sin número, Colonia Nueva Frontera de este Municipio de Centla, Tabasco.

Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández, con domicilio en camino vecinal, Ranchería Chilapa, Primera Sección, Margen derecha, Centla, Tabasco.

QUINTO. Tomando en consideración que la colindancia del lado **norte**, es con camino vecinal, **se ordena notificar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien lo represente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano José de los Santos León Soberano, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirse** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjética Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **urbano**, ubicado en la calle Hermenegildo Galeana de la Colonia Centro de la Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 5,376,386.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **Norte**: 3,612.24 metros, con camino vecinal.
- Al **Suroeste**: 2,440.02 y 2,394.35 metros con Gerardo Martínez y Rosa María Hernández López.
- Al **Sureste**: 789.02 metros con Rosa María Hernández López.
- Al **Noreste**: 1,103.77, 252.50, 715.18 243.11 metros con Fidel Benites Rodríguez, Eusebio Pérez Hipólito, Pedro Antonio Magaña y Mariana Trinidad Hernández.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Independencia casi esquina J. Serra, Colonia Deportiva, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada ALEJANDRA COMEZ

CASTRO, a quien designan como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor. Así mismo autorizan a los pasantes en derecho Fiana Alejandra Jiménez Gómez, Luis Ángel Cruz Hernández, y Héctor José Espinosa Gómez.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DALIA MARTÍNEZ PÉREZ FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 10953

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

En el expediente civil número **221/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la Licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de Apoderada General Para Pleitos y Cobranzas De Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, en once de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, exhibiendo el acuse de los oficio número 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4351, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efecto legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ANAHIT RUBI MEDINA ACOSTA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 20,959.

predio urbano identificado como lote cuarenta y nueve, ubicado en la calle circuito Lagunas sin número del Fraccionamiento los gansos, localizado en la Ranchería Rio Viejo Segunda sección del municipio de Centro, Tabasco hoy según constancia de alineación y número oficial Circuito Lagunas numero cinco once del Fraccionamiento los Gansos, Ranchería Rio Viejo segunda sección, municipio de Centro, Tabasco y constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados.

Fijándose un valor comercial de **\$2,293,690.04 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2,064,321.036 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO 36/100 m.n.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se

llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJANDOSE ADEMAS AVISOS EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10954

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **343/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS** y **CARLOS PÉREZ MORALES**, con el carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **GRISelda PÉREZ CONTRERAS**, en calidad de acreditada y/o garante hipotecario y el tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, en veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 129, signado por la licenciada Alma Luz Gómez Palma, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, quien informa que fue fijado en los tableros de aviso del juzgado a su cargo el aviso correspondiente, agregándose a los autos, para que surta los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de Apoderado General de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **GRISelda PERÉZ CONTRERAS**, que dio en garantía en la escritura número 12,193 de fecha trece de junio de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, formado por el LOTE 2 (DOS), MANZANA LV (CINCUENTA Y CINCO), ubicado en calle Cerrada de Universo del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, segunda etapa, sitio en la

Ranchería Buena Vista Río Nuevo, segunda sección de este municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 109.57 mts2 (CIENTO NUEVE METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en dieciocho metros treinta y siete centímetros, con lo uno; al SUR, en dieciocho metros, quince centímetros con lote tres; al ESTE en seis metros con Cerrada del Universo; y al OESTE en seis metros con propiedad privada; la cual consta en la escritura pública número 12,193 volumen 363 de fecha trece de junio de dos mil siete, pasada ante la fe, del licenciado JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, Notario Público número 2 del Estado, en ejercicio y con domicilio fijo en esta esta ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$1´390,000.00 (un millón trescientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,251,000.00 (un millón doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$1´390,000.00	Sin rebaja	\$1´390,000.00
Segunda	\$1´390,000.00	-10%	\$1,251,000.00

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que,

expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.¹

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda**, se realizará a las **DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Asimismo, exhibe los edictos de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que manifiesta que no fueron publicados, se agregan sin efecto legal alguno.

SÉPTIMO. Por último, exhibe acuse de recibido de los oficios para la fijación de aviso, el cual se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

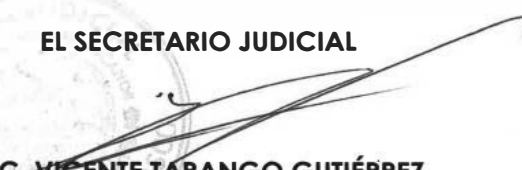
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial, Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

¹**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES**, DE **SIETE EN SIETE DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ





No.- 10955

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número 368/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOMENICA DIAZ QUINTANA, en su carácter de albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto MANUEL DIAZ RODRIGUEZ, se dictó un auto el ocho de enero del año actual, que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, autorizando para que se practiquen al suscrito notificaciones via WhatsApp en el número celular 9933999601; mismo que se tiene por autorizado para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual manera, téngase al promovente con su escrito de mérito; exhibiendo original de un CERTIFICADO expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento al requisito exigible por el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado; en consecuencia, agréguese a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda y sea tomado en cuenta al dictarse la sentencia definitiva en este procedimiento.

TERCERO. Finalmente, se tiene al ocurrente proporcionando el nombre y dirección de las dependencias en las que deberá solicitarse la información correspondiente si la superficie pretendida es *patrimonio de la nación o tierras ejidales*; lo anterior, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, provéase lo conducente con posterioridad en este mismo auto.

CUARTO. En vista a lo anterior y toda vez que la promovente desahogó los requerimientos ordenados por auto de inicio del quince de noviembre de dos mil veintitrés, esta autoridad en observancia a lo ordenado en el punto OCTAVO del mismo, determina que se está en condiciones de dar seguimiento al presente procedimiento y ordenándose por tanto lo conducente.

QUINTO. Con una copia del escrito inicial y anexos que acompaña, notifíquese el presente juicio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga; **requiriéndolo** además para que señale domicilio en esta localidad para efectos de recibir citas y oír notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en el tablero de avisos de este juzgado** como lo dispone el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Toda vez que el servidor público antes mencionado tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, se sirva notificar al citado funcionario en su domicilio ampliamente conocido en esa ciudad y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio; debiéndose transcribir el presente proveído y auto de inicio dictado en este procedimiento.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo que existen colindantes del predio motivo de este procedimiento y en observancia a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 1318 del cuerpo de leyes antes invocado, **notifíquese** este juicio a los colindantes siguientes:

- CONSORCIO INMOBILIARIO ROMA, con domicilio ubicado en *Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez, número 907, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.*
- LUIS VÁZQUEZ GARCÍA, con domicilio ubicado en *calle Domirgo Borrego, número 310, de Tacotalpa, Tabasco.*
- Y H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en *calle Benito Juárez, número 6, colonia Centro, de esta ciudad.*

Para que por separados, cada uno dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones; quedando **apercibidos** que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal, se practicarán al mismo **por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado**, como lo establece el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; debiéndose por tanto hacer entrega a cada colindante una copia del escrito inicial y anexos que acompaña el mismo; para tales fines.

Toda vez que el primero de los colindantes tiene su residencia fuera de los límites donde ejerce jurisdicción esta autoridad judicial, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto digital al JUEZ EN TURNO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva notificar a dicho colindante en su domicilio proporcionado en líneas precedentes y hecho que sea lo devuelva para la continuación del procedimiento en este juicio; debiéndose hacer transcribir el presente proveído y auto de inicio dictado en este procedimiento.

Y en cuanto a los dos últimos colindantes mencionados, tórnese el expediente a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, para que practique la notificación en sus domicilios respectivos del presente proveído y del auto de inicio dictado en este procedimiento.

SÉPTIMO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos CUARTO y QUINTO del presente auto, **requiérase** a la promovente para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, **exhiba tres juegos de copias del escrito inicial y anexo que exhibe**, para los fines legales indicados.

OCTAVO De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad al presente juicio por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García,** comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOVENO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio a las siguientes dependencias:

- **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco.
- **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.
- **Y Registro Agrario Nacional (RAN)** con domicilio ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 607, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco.

Para que cada una dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García, es terreno de su propiedad o de la Nación o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES;** apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedores a una multa de 20 (veinte) Unidad de Medida y actualización vigente desde el uno de febrero de dos mil veintitrés, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 m.n.) y que asciende a la cantidad de **\$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 Moneda Nacional)** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo y para mayor precisión del informe requerido, como lo solicita el ocurrente adjúntese copia del plano exhibido a cada uno de los oficios ordenados, los cuales deberá proporcionar el interesado para tales fines.

Hágase saber a la promovente que deberá gestionar ante la Secretaría respectiva la elaboración de los oficios ordenados y recibidos que sean, hacerlos llegar a cada uno de sus destinatarios, debiendo exhibir el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas documentales y la testimonial que ofrece la promovente, dígase a la misma que dichas probanzas se reservan de su admisión en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **DELIO CHABLÉ RENDÓN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Transcripción textual del auto de inicio de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés.

“...**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión a los autos, tenemos que el punto SEGUNDO del auto preventivo de fecha veintisiete de octubre del año actual, señala entre otras cosas, requerimiento a la promovente en base a la fracción V del artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado; sin embargo, de la lectura practicada al precepto legal invocado se advierte que el mismo no tiene relación alguna con el procedimiento planteado, ya que el dispositivo legal señalado refiere a requisitos de la denuncia en materia de sucesión, cuando la ocurrente en el preámbulo de su escrito inicial manifiesta que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO; siendo por tanto contradictorio su aplicación en el caso concreto, ya que lo correcto sería el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, que establece las disposiciones legales para el trámite del procedimiento solicitado.

Ante tales circunstancias y de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestra Entidad Federativa, la suscrita titular DETERMINA corregir la fundamentación

invocada para el requerimiento ordenado y establecer el precepto legal correcto para tales fines, suprimiéndose por tanto la fracción V del artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado invocado por el artículo 1318 del Código Civil vigente en esta Entidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, téngase al licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta; en cuanto a que se regularice el procedimiento, dígame a la ocursoante que se esté a lo ordenado en el punto que antecede.

TERCERO. Con el mismo escrito de mérito, se tiene al ocursoante desahogando dentro del término legal concedido la prevención ordenada por auto del veintisiete de octubre del año actual, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede; y al efecto, haciendo valer sus manifestaciones correspondientes respecto a la misma, las cuales se tienen por hechas para todos los fines legales procedentes, ordenándose por tanto proveer lo conducente respecto al escrito inicial del procedimiento planteado.

CUARTO. Una vez practicada la revisión minuciosa a dicho escrito y documentos exhibidos, se advierte que efectivamente la promovente DOMENICA DÍAZ QUINTANA acompaña copia certificada notarial de la escritura número 7,748 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO), Volumen número 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO), de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, que contiene el acto jurídico de *contrato de compraventa de derechos de posesión* otorgado por las señoras ISIDORA PASCASIO MENDOZA y MARÍA DEL PILAR PASCASIO MENDOZA, como vendedoras y GILDA DÍAZ RODRÍGUEZ, C.P. MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ y el licenciado ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, como compradores; con la cual acredita presuncionalmente que el predio motivo que pretende protocolizar como propiedad, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; sin embargo, el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, establece que a la solicitud debe acompañarse Certificado del Registro Público de la Propiedad en el que se determine si el inmueble está catastrado a nombre de persona alguna, documento que al efecto no se exhibe y que necesariamente se requiere para acreditar con certeza jurídica que dicha posesión del inmueble no está registrado a nombre de otra persona.

No obstante lo anterior y una vez realizado el estudio de hechos y de derechos de la presente solicitud, se procede a proveer conforme a derecho.

QUINTO. Por presentada la ciudadana DOMENICA DÍAZ QUINTANA, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, personalidad que acredita con la copia certificada por el Secretario Judicial del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, del nombramiento de albacea de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, celebrado en los autos del expediente 1126/2014, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, denunciado por BRUNO Y DOMENICA de apellidos DÍAZ QUINTANA y ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:

- Copia certificada por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, de la escritura número 7,746 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS), Volumen 216 (DOSCIENTOS DIECISÉIS) de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial de la escritura número 7,748 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO), Volumen 218 (DOSCIENTOS DIECIOCHO) de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial de la escritura número Veintitrés Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve, Volumen CCLXXXIII de fecha veinte de diciembre de dos mil tres, pasada ante la fe de MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, Notario adscrito a la Notaría Pública Número Trece de Villahermosa, Tabasco.
- Copia certificada notarial del Convenio de Cesión de Derechos de Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.
- Certificación notarial de ratificación de firmas de Magaly Reyes Romero, Bruno Díaz Quintana y Domenica Díaz Quintana, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós.
- Copia certificada por el Secretario Judicial del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, de la boleta de inscripción del nombramiento de albacea celebrado el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, en los autos del expediente 1126/2014, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ, denunciado por BRUNO Y DOMENICA de apellidos DÍAZ QUINTANA y ROBERTO JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ.
- Copia certificada por la Secretaría Judicial del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, de la escritura número 11,620 (ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTE), Volumen número 300 (TRESCIENTOS) de fecha dos de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS, Notario Público Número Seis y del Patrimonio Inmueble Federal, de Villahermosa, Tabasco y anexos que acompaña.

Con los que promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto la superficie de 15-40-26,76 hectáreas que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Doscientos Setenta y Siete Metros, Ochenta y Nueve Centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V.; AL NOROESTE: Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán; AL SURESTE: Setecientos Cincuenta y Tres Metros con predio propiedad del H. Ayuntamiento de Tacotalpa (Villa Luz); y AL ESTE: En dos medidas: Cuatrocientos Noventa y Siete metros, setenta y un centímetros, con Consorcio Inmobiliario Roma, S.A. de C.V. y Doscientos Veinticuatro Metros Ochenta y Cuatro Centímetros con Luis Vázquez García.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que la superficie que pretende la promovente protocolizar como propiedad, colinda AL NOROESTE en Quinientos Dos Metros Sesenta Centímetros con zona federal del río Oxolotán y con la finalidad de no incurrir en violación de los derechos de tercero alguno que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional, **requiérase** a la interesada DOMENICA DÍAZ QUINTANA para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la notificación de este auto, **proporcione** los datos de la institución o dependencia gubernamental a

quien debe solicitarse la información correspondiente si la superficie pretendida es patrimonio de la nación o tierras ejidales; y hecho que sea, se provea en su momento lo conducente en razón de lo ordenado en el punto subsecuente de este auto.

OCTAVO. Toda vez que de los documentos que se acompañan a la presente solicitud, se advierte que la promovente omite exhibir el Certificado del Registro Público de la Propiedad que establece como requisito el párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado; **requiérase** a la misma para que lo exhiba y esta autoridad judicial se encuentre en condiciones de dar seguimiento al presente procedimiento; por lo que, hasta en tanto sea exhibido se proveerá lo conducente.

NOVENO. Téngase como domicilio y autorizado para citas y notificaciones, el señalado en el punto CUARTO del auto preventivo de fecha veintisiete de octubre del año actual.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO DELIO CHABLE RENDON, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DELIO CHABLÉ RENDÓN



No.- 10972

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

en el expediente civil **612/2023**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Juan Sánchez Díaz**, con fecha veinte de septiembre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

H. Huimanguillo, Tabasco, a veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Sánchez Díaz**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) Plano original;
- (01) Hoja cuadro de construcción impresa;
- (04) Cuatro fotografías impresas;
- (01) Notificación catastral original;
- (01) Certificación de valor catastral original;
- (01) Hoja nueva inscripción copia simple;
- (01) Constancia de residencia;
- (01) Recibo de pago de predial impreso;
- (01) Copia simple de recibo de luz;
- (01) Copia simple de solicitud de inscripción;
- (01) Copia simple de CURP;
- (01) Acta de nacimiento certificada número 01418;
- (01) Copia simple de credencial para votar;
- (01) informe rendido por Subdirección de Catastro;
- (01) solicitud de constancia original en original;
- (02) Facturas impresa;
- (01) certificado de persona alguna original;
- (01) Volante original;
- (01) Recibo de pago impreso;
- (02) Acuses de recibido original;
- (01) Solicitud de certificado negativo de inscripción y
- (09) traslados.

Con los que promueve el juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre **predio rustico ubicado en la ranchería Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 13-10-25.73 HAS. (Trece hectáreas, diez áreas y veinticinco punto setenta y tres centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes colindancias:

AL NORTE; en (131.96 m.) ciento treinta y un metros, noventa y seis centímetros con **Francisco Sánchez Díaz;**

AL SUR; EN (179.45 m.) ciento setenta y nueve metros, cuarenta y cinco centímetros con **Matías Gómez Sosa;**

AL ESTE; En cinco medidas (126.07 m.) ciento veintiséis metros, cero siete centímetros, (6.91 m.) seis metros, noventa y un centímetros, (764.67 m.) setecientos sesenta y cuatro metros, sesenta y siete centímetros, (27.28 m.) Veintisiete metros, veintiocho centímetros y (214.33 m.) doscientos catorce metros, treinta y tres centímetros con **Tomas Sánchez Díaz** y

AL OESTE; En doce medidas (370.33 m.) trescientos setenta metros treinta y tres centímetros con **Patricio Sánchez Díaz**, en (245.07 m.) doscientos cuarenta y cinco metros, cero siete centímetros, (102.23 m.) ciento dos metros, veintitrés centímetros, (14.37 m.) catorce metros, treinta y siete centímetros, (20.33 m.) veinte metros, treinta y tres centímetros, (35.87 m.) treinta y cinco metros, ochenta y siete centímetros, (74.57 m.) setenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros, (40.42 m.) cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros, (100.12 m.) cien metros, doce centímetros, (12.36 m.) doce metros, treinta y seis centímetros, (17.89 m.) diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros y (50.51 m.) cincuenta metros, cincuenta y un centímetro, con carretera a la Arena Segunda Sección; con base en la Prescripción Positiva o Usucapión, y el objeto de incorporar este inmueble que carece de antecedentes registrales, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Se gira exhorto para notificar

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral del Estado con sede en Cárdenas, Tabasco**, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Competente Civil en turno de Primera Instancia de la ciudad de Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original del presente procedimiento y las presentes diligencias en el domicilio antes mencionados y le hagan saber que tienen el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señale persona física para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para el cumplimiento de los mismos, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse respectivo.

5.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **Matías Gómez Sosa, Tomas Sánchez Díaz y Patricio Sánchez Díaz**

6.- Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Francisco Sánchez Díaz, Matías Gómez Sosa, Tomas Sánchez Díaz y Patricio Sánchez Díaz**, en su domicilio ubicado en las inmediaciones o colindancias del predio rustico ubicado en **ranchería la Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la

radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano que se encuentra ubicado en **predio rustico ubicado en la ranchería Arena Primera Sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 13-10-25.73 HAS. (Trece hectáreas, diez áreas y veinticinco punto setenta y tres centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes colindancias:

AL NORTE; en (131.96 m.) ciento treinta y un metros, noventa y seis centímetros con **Francisco Sánchez Díaz;**

AL SUR; EN (179.45 m.) ciento setenta y nueve metros, cuarenta y cinco centímetros con **Matías Gómez Sosa;**

AL ESTE; En cinco medidas (126.07 m.) ciento veintiséis metros, cero siete centímetros, (6.91 m.) seis metros, noventa y un centímetros, (764.67 m.) setecientos sesenta y cuatro metros, sesenta y siete centímetros, (27.28 m.) Veintisiete metros, veintiocho centímetros y (214.33 m.) doscientos catorce metros, treinta y tres centímetros con **Tomas Sánchez Díaz y**

AL OESTE; En doce medidas (370.33 m.) trescientos setenta metros treinta y tres centímetros con **Patricio Sánchez Díaz,** en (245.07 m.) doscientos cuarenta y cinco metros, cero siete centímetros, (102.23 m.) ciento dos metros, veintitrés centímetros, (14.37 m.) catorce metros, treinta y siete centímetros, (20.33 m.) veinte metros, treinta y tres centímetros, (35.87 m.) treinta y cinco metros, ochenta y siete centímetros, (74.57 m.) setenta y cuatro metros, cincuenta y siete centímetros, (40.42 m.) cuarenta metros, cuarenta y dos centímetros, (100.12 m.) cien metros, doce centímetros, (12.36 m.) doce metros, treinta y seis centímetros, (17.89 m.) diecisiete metros, ochenta y nueve centímetros y (50.51 m.) cincuenta metros, cincuenta y un centímetro, con carretera a la Arena Segunda Sección.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

8.- Se fijen avisos en los juzgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio, tales como el **mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia,** lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria

9.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **calle Jacinto López 65 altos de esta Ciudad, teléfono 917-37-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com,** autorizando para tales efectos a los licenciados **Carlos Manuel Morales Trinidad, Isela Ana María Martínez Rivera,** con cedula profesional número **12315835** y **Manuel Zurita Rueda,** con cedula profesional número **627605,** designando como su **abogado patrono,** al último de los mencionados quien personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 131 fracción IV y VI, 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

10.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Pablo Hernández Reyes**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Adiel Ramos Zamudio**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.



No.- 10973

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **421/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **YOLANDA ÁBALOS RAMÓN, TAMBIEN CONOCIDA COMO YOLANDA ÁVALOS RAMÓN, POR SU PROPIO DERECHO**, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a la ciudadana **YOLANDA ÁBALOS RAMÓN**, también conocida como **YOLANDA ÁVALOS RAMÓN**, por propio derecho, con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 624.50 m2, (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 67.30 METROS con propiedad de IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ y YOLANDA RAMÓN ÁVALOS; **AL SURESTE** las medidas siguientes, 3.45 metros, con propiedad de ANTONIO MATEO CONTRERAS ÁVALOS y 6.90 METROS con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL NORTE** en 5.00 metros con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL SUROESTE** en 59.90 metros, con propiedad de GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ; y **AL NOROESTE** en 10.00 metros con calle Tomás Garrido Canabal, predio que adquirí por donación que me hizo hoy mi extinta madre GUADALUPE RAMÓN ÁVALOS.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**,

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ y YOLANDA RAMÓN ÁVALOS**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Calle Tomás Garrido Canabal, número 512, Villa Macultepec, C.P. 86250, Centro, Tabasco, **LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS**, con domicilio en la Calle Amado Nervo número 183, Villa Macultepec, C.P. 86270, Centro, Tabasco, **GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ** con domicilio en Calle Tomás Garrido Canabal número 151, villa Macultepec, C.P. 86250, Centro, Tabasco; **ANTONIO MATEO GARCÍA ÁVALOS**, con domicilio en la Calle Amado Nervo número 187, Villa Macultepec, C.P. 86270, Centro, Tabasco y **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este

punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal sin número, Villa Macultepec, Centro, Tabasco; constante de una superficie de total de 624.50 m², (**SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS**), encontrándose dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: en 67.30 METROS con propiedad de IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ y YOLANDA RAMÓN ÁVALOS; **AL SURESTE** las medidas siguientes, 3.45 metros, con propiedad de ANTONIO MATEO CONTRERAS ÁVALOS y 6.90 METROS con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL NORTE** en 5.00 metros con propiedad de LUZ MARÍA ÁVALOS ÁVALOS; **AL SUROESTE** en 59.90 metros, con propiedad de GUSTAVO ÁVALOS ORTIZ; y **AL NOROESTE** en 10.00 metros con calle Tomás Garrido Canabal, predio que adquirí por donación que me hizo hoy mi extinta madre GUADALUPE RAMÓN ÁVALOS, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en Calle Hortencia número 218, Fraccionamiento Blanca Mariposas, colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86170 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular 9931176977, autorizando para tales efectos a la licenciada **ROSA IRENE TORRES MARTÍNEZ**, a quien designa como su **Abogada patrono**, sin embargo, para que surta efectos tal designación, los citados letrados deberán tener inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tal efecto se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que de no cumplir con los requisitos antes mencionados se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada

legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO VICENTE TARANGO GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA



No.- 10974

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **554/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Fernando Venancio García Castro, por derecho propio, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Téngase por presente a **Fernando Venancio García Castro**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** escritura número 38,652 de fecha doce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, notario sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Tabasco, **copia fotostática simple de:** un ticket de cobro de impuesto predial, un certificado de persona alguna, una hoja de datos de inscripción del predio, cuatro planos, y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la **calle Aquiles Serdán esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, colonia José Narciso Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 343.74 metros cuadrados y superficie construida de 232.31 metros cuadrados y una ampliación de 337.21 metros cuadrados, con una servidumbre de pago legamente construida, localizado con las siguientes medidas y colindancias:**

* Fracción A, ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con Gregorio Méndez Magaña número 19, de la Colonia José Narciso Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; con superficie de 142,65 metros cuadrados, con superficie de 183.14 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

9. Al Oeste en 17.35 metros con Gobierno Federal;
10. Al Noreste en tres medidas 5.00 metros, 2.61 metros con Hermanos García Castro, y 6,51 metros con pasillo de acceso;
11. Al Noroeste en 10.25 metros con propiedad de Bartolo Jiménez Custodio y;
12. Al Sureste en tres medidas 2.20 metros, con propiedad de Hermanos García Castro, 4.47 metros con pasillo de acceso, 9.46 metros con Avenida Gregorio Méndez Magaña.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1319 del Código Civil de Tabasco en vigor, y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

- **Oscar Morales**, en calle Aquiles Serdán 521, Colonia José Narciso Rovirosa en esta ciudad;
- **Bartolo Jimenez Custodio**, en Aquiles Serdán número 521, Colonia José Narciso Rovirosa en esta ciudad;

- Al representante de los Hamanos García Castro, en Aquiles Serdán número 519, Colonia José Narciso Rovirosa en esta ciudad,
- Y a quien represente al Gobierno Federal es decir al instituto de administración y avalúos de bienes nacionales (INDAABIN) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen en la Ciudad de México.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y escrito de desahogo a la prevención y sus anexos respectivos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido en este edificio, para la intervención que en derecho les compete.

Quinto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Aquiles Serdán esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, colonia José Narciso Rovirosa de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 343.74 metros cuadrados y superficie construida de 232.31 metros cuadrados y una ampliación de 337.21 metros cuadrados, con una servidumbre de pago legamente construida; colinda del lado **Noreste: con la medida de 6.51 metros con pasillo de acceso, y del lado Sureste: con la medida de 4.47 metros con pasillo de acceso**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Sexto. Tomando en consideración que el domicilio de **quien represente al colindante Gobierno Federal es decir al instituto de administración y avalúos de bienes nacionales (INDAABIN) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se encuentra ubicado en sito en Avenida México 151, Colonia Del Carmen en la Ciudad de México, fuera del territorio donde este Tribunal ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese** atento **exhorto al Juez (a) Civil Competente de la Ciudad de México**; para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene su diligenciación en los términos ordenados en el presente auto.

Asimismo, se faculta al (a) juez (a) exhortado para acordar escritos y emitir las resoluciones que sean necesarias, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada, haciéndole saber que, para la diligenciación del exhorto, se concede el término de **treinta días hábiles**, siguientes a la radicación del exhorto.

De igual forma, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda si le constare cuál sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este Juzgado, de conformidad a los principios de concentración y economía procesal previstos en los artículos 8 y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, hágasele saber a la parte demandada que, por razón de la distancia, se le concede un término adicional de **ocho días hábiles**, para dar contestación a la presente demanda; en el entendido que la ampliación del término, se debe a la distancia existente entre su domicilio y esta autoridad, en razón de un día más por cada 100 cien kilómetros o fracción que exceda de la mitad, atento a lo dispuesto por el diverso 119 del código de procedimientos civiles en vigor. Así, las cosas, de acuerdo a la información visible en la red mundial de información conocida como internet, en el sitio oficial de **google maps**, se advierte que la distancia existente en carretera entre **Villahermosa, Tabasco a la ciudad de México** es de **765 kilómetros** por ende el término legal de **tres días**, otorgado al colindante para hacer manifestaciones, se extiende a **once días**, en total.

Se le hace saber a la parte promovente que queda a su cargo hacer llegar a su destino el referido exhorto y devolverlo a este juzgado, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al plazo concedido para su diligenciación; en el entendido que de no hacerlo sin justificar impedimento bastante para ello, será sancionado en los términos que autorice la ley; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 8, 90 y 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Hágase saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para la elaboración y posterior entrega del exhorto antes ordenados.

Octavo. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden, requiérase al promovente, para que, a la brevedad posible, **exhiba cinco juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos**, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Noveno. En virtud de lo anterior, **se reservan las notificaciones de los colindantes**, ordenadas en los puntos que anteceden.

Décimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Décimo Primero. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Damaso Guadalupe, Reina Victoria y Rosa Icela todos de apellidos García Castro, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Décimo Segundo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el ubicado en **Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 100-3 colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, revise el expediente, tome apuntes y tome fijaciones fotográficas a los licenciados **Hipólito y Jaime de apellidos Jiménez López**, así como como al licenciado **Daniel Jiménez Castillo** domicilio y autorización que se le tiene por realizada para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Décimo Tercero. Designa como abogado patrono al licenciado Hipólito Jiménez López, quien cuenta con cédula profesional número 2482010, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Décimo Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: **copia certificada de:** escritura número 38,652 de fecha doce de diciembre de dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, notario sustituto de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado de Tabasco; y déjese copia cotejada de la misma en el expediente que se forme.

Décimo Quinto. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo Sexto. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Séptimo. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto el día uno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10977

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **00766/2023**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**; CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; en consecuencia; agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera: -----

SEGUNDO. Se tiene por presentada el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) *Copia certificada electrónica de acta de defunción número 61, libro 1, con fecha de registro 21/04/1990*; (1) *Original certificado de persona alguna, con volante 358854 de fecha 29/agosto/2023*; (1) *Original escrito de posesión de fecha dieciocho de marzo de 1993*; (1) *Original plano de fecha marzo de 1993*; (1) *Original nota de inscripción de fecha 26/marzo/1993*; (1) *Copia simple de manifestación catastral de fecha 18 de marzo de 1993*; (1) *Copia simple de constancia de posesión de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y tres*; (1) *Copia simple de certificado de persona alguna, con volante 358854 de fecha 29/agosto/2023*; (1) *Original Notificación catastral de fecha 09/11/2023*; (1) *Original constancia de búsqueda de predio fecha 09/noviembre/2023*; (1) *Original plano de fecha treinta de octubre de 2023*; (1) *Copia simple de credencial de elector*; y (1) *Copia simple de cédula profesional*; documentos con el cual viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en **La Calle Leovigildo Leyva número 103, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 89.20 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; al **SUR** en: 6.12 M, con **HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ**; al **ESTE** en: 14.90 M, con **LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA**; y al **OESTE** en: 14.25 M, con **MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA**. -----

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto a través de edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:- -

- H. Ayuntamiento Constitucional; -----
- Receptoría de Rentas; -----
- Delegación de Tránsito; -----
- Juzgado Primero Civil de primera instancia; -----



- Juzgado de Oralidad; -----
- Dirección de Seguridad Pública; -----
- Mercado Público;-----

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **término de quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Apercibido** que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

QUINTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.--

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.-----

FUNDO LEGAL

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día



siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en **La Calle Leovigildo Leyva número 103, Colonia el Carmen de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**; constante de una **superficie de 89.20 M2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; al **SUR** en: 6.12 M, con **HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ**; al **ESTE** en: 14.90 M, con **LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA**; y al **OESTE** en: 14.25 M, con **MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA**; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, acorde al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 Moneda Nacional)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$2,074.80 (Dos Mil Setenta y Cuatro Pesos 80/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$103.74), lo anterior con fundamento en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

OCTAVO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos: -----

HERLINDO MAGAÑA ÁLVAREZ, con domicilio ubicado en **Calle Santos Degollado, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

LUCÍA ÁLVAREZ GARCÍA, con domicilio ubicado **entre las Calles Nicolás Bravo y Leovigildo Leyva, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

MARÍA TERESA ÁLVAREZ GARCÍA, con domicilio ubicado en **Calle Leovigildo Leyva número 105, Colonia el Carmen de Nacajuca, Tabasco.**-----

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. -----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE** en: 6.12 M con Calle Leovigildo Leyva; notifíquese como colindante **mediante oficio** de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **MANUEL REYES ÁLVAREZ GARCÍA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----



DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Leovigildo Leyva número 109, colonia el Carmen, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**; y por autorizando para tales efectos a los Licenciados **MARIO ARTURO ISLAS OVANDO, HILDA CRISTHEL ESCALANTE CÓRDOVA y LIBNI SIMEI ARIAS OVANDO**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. - - - - -

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente autorizando como sus abogados patronos a los licenciados **MARIO ARTURO ISLAS OVANDO, e HILDA CRISTHEL ESCALANTE CÓRDOVA**, a quienes se les reconoce su personalidad en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado. - - - - -

Se requiere a los citados profesionistas para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente **nombrén representante común**, advertidos que de no hacerlo esta autoridad designará al primero de los nombrados ante su omisión, sirviendo de apoyo los artículos 74, 89 fracción III y 90 de la ley adjetiva invocada. - - - - -

DÉCIMO TERCERO. En cuanto a lo que solicitan el promovente, respecto a la designación de su abogado patrono a la Licenciada **LIBNI SIMEI ARIAS OVANDO**, al respecto dígaselo que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que dicho profesionista **NO TIENE INSCRITA SU CEDULA PROFESIONAL** en el libro que se lleva en este Juzgado, y en la secretaria de acuerdo del Poder Judicial del Estado, para tales efectos, siendo indispensable la inscripción de la misma, por lo que no se le tiene por reconocido dicho nombramiento, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco. - - - - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad. - - - - -

DÉCIMO QUINTO. Se **requiere** a las partes para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, manifiesten a este recinto judicial, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo **se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo)**. - - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: - - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). - - - - -



Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

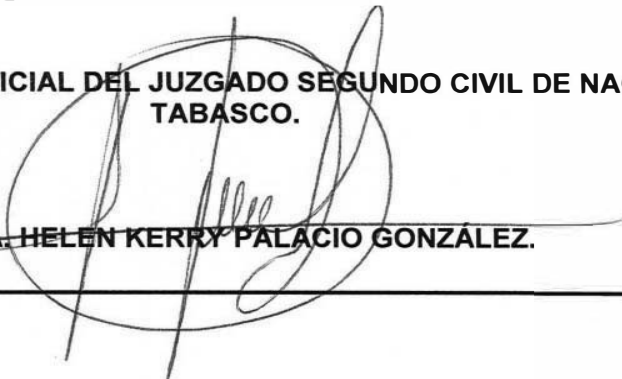
Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.- -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



No.- 11002

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **547/2023** relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original y siete traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con **RAÚL y RUBÉN de apellidos GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m2 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados).*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los **colindantes RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA, MARIANA OLÁN GONZÁLEZ, AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ, RAÚL GARCÍA OSORIO y RUBÉN GARCÍA OSORIO**, todos con domicilio en la Ranchería Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **Suroeste: 17.154 metros** con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena **girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por NORMA DEL CARMEN OLÁN TORRES, con el objeto de acreditar

los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Río Tinto, primera sección del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noroeste**: 10.020 metros con ITURBIDE GUZMÁN DÍAZ actualmente con RAÚL y RUBÉN de apellidos **GARCÍA OSORIO**; al **Suroeste**: 17.154 metros con Zona Federal del Río Mezcalapa; actualmente con Carretera Villahermosa-Reforma; al **Sureste**: en dos medidas de 164.033 metros con propiedad de ITURBIDE GUZMAN DÍAZ actualmente con **RUBÉN GONZÁLEZ MEJÍA** 163.763 metros con acceso actualmente paso de servidumbre; al **Noreste**: en 329.949 metros con propiedad de ENRIQUE VALIER y FELIPE OLÁN actualmente con **MARIANA OLÁN GONZÁLEZ y AMELIA RAMÓN SÁNCHEZ**, constante de una superficie de 4,444.23 m² (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros veintitrés centímetros cuadrados); se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en la calle Iguala, número 343 del Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLO ANDRADE RODRÍGUEZ y GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado

NOVENO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado **FRANCISCO LÓPEZ MADRIGAL**, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado una escritura número 1,444 en copia certificada, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, una constancia catastral de predio en original, dos tickets de cobro impresos en copias simples, un plano en copia simple con firma original, doce recibos de predial en original, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias

al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11003

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número 509/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de RAFAEL CABRALES SÁNCHEZ; le hago de su conocimiento que con fechas diez de enero de dos mil veinticuatro, en su punto segundo, así como en catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...SEGUNDO. Por presente el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en el mismo, se señala de nueva cuenta las DOCE HORAS EN PUNTO DEL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en Primera Almoneda y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, sirviendo de mandamiento en forma y bajo los mismos apercibimientos, el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, al cual deberá insertarse el presente punto.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época,

Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z..."

Inserción del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitres.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para el remate del bien embargo, por lo que atendiendo sus manifestaciones, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, ubicado en el lote 04, manzana XIII, de la Ranchería Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con Circunvalación Pochitoque; al Sur 7.00 metros Propiedad Privada; al Sureste 15.00 metros con lote 5, y al Oeste 15.00 metros con lote 03; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 14656, predio 107977, folio 27, volumen 423, del libro general de entradas a folios del 18942 al 18949 del libro del de duplicados volumen 125, predio 107977, folio 27.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, perito designado por la parte actora, al que se fija un valor comercial de \$470,830.63 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo, tal y como lo prevé el numeral 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS

DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 11004

JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,

EDICTO

AUSENTE: MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 718/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR JOSE LINEO RODRIGUEZ LAZARO, EN CONTRA DE MARISOL HERNÁNDEZ CALDERÓN; CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, parte actora, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones y solicita, en atención a que no ha sido posible emplazar a la demandada **Marisol Hernández Calderón**, se le emplaze por medio de edictos.

Segundo. Por lo que, tomando en consideración que obra en autos del presente expediente diversas constancias de la que se desprende que no se ha localizado a la demandada **Marisol Hernández Calderón**, en los diversos domicilios proporcionados, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, tomando en cuenta que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del antes citado y de las respectiva constancias actuariales que obra en autos, se corrobora que **Marisol Hernández Calderón**, es de domicilio ignorado, por lo tanto con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a **Marisol Hernández Calderón**, la presente determinación por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacer del conocimiento de **Marisol Hernández Calderón**, de la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente, de que las reciba si comparece antes de que venza dicho término.

Haciéndole saber a **Marisol Hernández Calderón**, que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 136 del código adjetivo civil vigente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ALMA LUZ GÓMEZ PALMA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, y tomando en cuenta el contenido del escrito que se provee, se advierte que la actora, omite mencionar en que vía pretende ejercitar su acción, empero de la lectura al capítulo de prestaciones y hechos de la misma, sustancialmente la suscrita juzgadora deduce que resulta ser un juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa, por

ende, siempre que se contravenga asuntos del orden público y familiar, el Juzgador deberá suplir las deficiencias en los planteamientos de hecho y derecho provenientes de las partes.

Bajo esta tendencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco, se suple el planteamiento de la parte actora y se le tiene por ejercitando su acción en la vía Ordinaria.

Se tiene por presente al ciudadano José Lineo Rodríguez Lázaro, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Original de una Propuesta de Convenio;
- Copia certificada de un acta de matrimonio número 00493;
- Copia simple a color de un acta de nacimiento electrónica número 262;
- Copia certificada de cuatro actas de nacimiento número 320, 5555, 1133 y 1275;
- Copia simple a color de un recibo de luz;
- Copia simple a color de una credencial para votar;
- Copia simple en blanco y negro de dos Clave Única de Registro de Población (CURP);
- Un traslado;

Con los que promueve Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Sin Expresión de Causa** en contra de **Marisol Hernández Calderón**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

TERCERO. En razón de que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte Demandada, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles (a un costado del Plantel 1 del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en el velódromo de la Ciudad Deportiva)
2. Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro, con domicilio en Prolongación de Paseo Tabasco 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad.
3. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), antes SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.
5. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro, Tabasco (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez, número 102, en la colonia Reforma de esta ciudad.
6. CFE Suministrador de Servicios Básicos, Apoderado y/o quien Legalmente la represente, con domicilio Avenida Gregorio Méndez Magaña Número 3117 Colonia Atasta de Serra, C.P. 86100.
7. Teléfonos de México S.A.B. DE C.V., con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de 27 de Febrero número 2848, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de **Marisol Hernández Calderón**; con **CURP HECM750407MTCRL08**, con fecha de nacimiento 07/04/1975 concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo se le impondrá como medida de apremio una multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de **\$5,187.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$103.74), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil, la que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

CUARTO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda, así como deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la actora, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio Previa Cita, el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Oficina de la Defensoría de Oficio Adscrita a este Juzgado, y autorizando de igual manera como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el numero celular 993-453-0969, autorizando para tales efectos a las licenciadas Luisa Rodríguez González y Enedina Torres Miranda, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

"...Registro Digital: 2017924, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.1o.P.34 K (10a.), Décima Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Materia(s): Común, Tipo: Tesis Aislada, NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS FECHADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO..."

sin perjuicio de que con posterioridad señale un nuevo domicilio.

En el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa y además se le tendrá por efectuada la notificación.

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

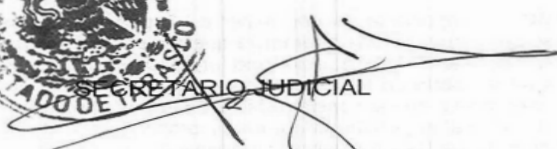
Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

jaam



No.- 11005

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO***A las autoridades y público en general.***

Se comunica al público en general que en el expediente número **259/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de diligencia de información ad perpetuam**, promovido por **Javier Valenzuela García**, con fecha catorce de abril, siete de junio y veintidós de noviembre todos de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

auto de inicio

*de procedimiento judicial no contencioso de
diligencia de información ad perpetuam.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **catorce de abril de dos mil veintitrés**.

Primero. Por presentado a **Javier Valenzuela García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- (01) contrato de compraventa entre María Reyes López Fuentes y Javier Valenzuela García;
- (01) certificado de persona alguna, con número de volante 276293, signado por el registrador público de la propiedad y del comercio con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- (01) informe de predio, expedido por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) original de constancia catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) original de cedula catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(02) original de recibo de pago de predial;

(01) original de notificación catastral, expedida por el maestro José Javier Cortaza Solís, subdirector de Catastro Municipal;

(01) copia simple de manifestación catastral;

(01) copia simple de plano; y

(05) traslados

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información ad perpetuam**, respecto del bien inmueble, ubicado en el **callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; constante de una superficie total de **2.807.10 metros cuadrados** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de **Belbita López Fuentes**;

Al suroeste: 21.40 metros con **callejón de acceso**;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y al(a) Ministerio(a) Público adscrito(a) a este juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 1319 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Asimismo, deberán fijarse **avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, esto último, por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción de este juzgado.

Queda a cargo de la promovente el **trámite** de los **edictos** y **avisos** antes ordenados, los cuales están a su disposición desde el momento en que se le notifique este auto.

Cuarto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de **información ad perpetuam**, promovida por **Javier Valenzuela García**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su representación convenga.

De igual forma, en el mismo plazo se le requiere para señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, tiene su sede en **Jalpa de Méndez, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al(a) Juez(a) Civil en turno de aquel municipio, para que en auxilio a las labores de este juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en Jalpa de Méndez**, quedando facultado(a) para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble: predio urbano***, ubicado en **callejón de acceso de la ranchería Mantilla de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **2,807.10 metros cuadrados**, y con las siguientes medidas y colindancias:

Al Sureste: 130.62 metros con propiedad de **Belbíta López Fuentes**;

Al suroeste: 21.40 metros con **callejón de acceso**;

Al noroeste: 138.61 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**;

Al Noreste: 21.14 metros con propiedad de **Julio Patiño Aviles**.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes **Belbíta López Fuentes**, con domicilio en la **carretera a calzada sin número, ejido once de febrero, segunda sección de este municipio de Cunduacán, Tabasco**; y **Julio Patiño Aviles**, con domicilio en la **calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro, del municipio de Cárdenas, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado de Tabasco.

De igual forma, se le requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En razón que el domicilio particular del colindante **Julio Patiño Aviles**, se ubica en la **calle Cuauhtémoc número 219, colonia centro del municipio de Cárdenas, Tabasco**; el que se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil vigente del Estado de Tabasco, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al(a) juez(a) Civil de primera instancia en turno de **Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda **notifique** al colindante antes mencionado el presente proveído.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Décimo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones en el domicilio ubicado en calle Ramón Mendoza número 122, de esta ciudad de Cunduacán, tabasco; autoriza para tales efectos a los licenciados **Francisco López Madrigal y Griselda de los Santos Triano Ovando**, así como el número de WhatsApp 914 111 19 37, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su **abogado patrono** al licenciado **Francisco López Madrigal** personalidad que se le reconoce en razón de que la secretaria judicial de acuerdos **certifica** que tienen inscritas su cédulas profesionales, acorde a lo dispuesto en los arábigos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y

su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales;* con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en

aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 07 de junio de 2023-

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **siete de junio de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Francisco López Madrigal**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, túrnense los autos a la fedataria judicial adscrita a este juzgado, para que proceda a realizar el emplazamiento a la colindante **Belbita López Fuentes**, en el domicilio señalado en el punto séptimo del auto de inicio de catorce de abril del presente año, en términos de este proveído y del auto de inicio antes mencionado.

Comprometiéndose a trasladar a la fedataria judicial al domicilio antes se señalado.

Segundo. De la revisión efectuada a los autos precisamente en la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con el **callejón de acceso**.

Se requiere al promovente **Javier Valenzuela García**, para que, en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, y su domicilio.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

-auto de 22 de noviembre de 2023-

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.**

Visto; El escrito de cuenta, se acuerda:

Único. Por presentada al licenciado **Francisco López Madrigal**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, con el cual en contestación al punto **segundo** del auto de **siete de junio de dos mil veintitrés**, manifiesta que el callejón de acceso con el que colinda el inmueble motivo del presente juicio se encuentra a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Cunduacán, mismo que tiene su domicilio en la calle Francisco I. Madero sin numero esquina con Calle Ramón Mendoza, colonia Centro, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita para que notifique dicho colindante, en términos del auto de inicio de **catorce de abril de dos mil veintitrés**, con notificación de este auto...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

atentamente

la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 11006

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **59/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo**, **Héctor Torres Fuentes** y **Ada Victoria Escanga Ávalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple**, **Entidad Regulada**, **Grupo Financiero Santander México** (antes **Santander Hipotecario**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple**, **Entidad Regulada**, **Grupo Financiero Santander México**, antes **Santander Hipotecario**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple**, **Entidad Regulada**), seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **“Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable”** como actual cesionario de los derechos de crédito, contra **Christian Heriberto Bravo García** y que le fue reconocida en virtud del **contrato de cesión onerosa de derechos de crédito, litigiosos y en ejecución**, que su representada celebró con **Banco Santander (México)**, **Sociedad Anónima**, **Institución de Banca Múltiple**, **Grupo Financiero Santander, México**; contra **Christian Heriberto Bravo García**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 31/enero/2024**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el **primer** escrito de cuenta, signado por el **apoderado legal de la parte actora cesionaria**.

Como lo peticona, de conformidad con los numerales 433, 434, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda**, sin sujeción a tipo y al mejor postor, el bien inmueble:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 81(ochenta y uno) de la manzana VI (sexto), ubicado en el andador Guadalupe Moreno de Palacios, actualmente número 218 (doscientos dieciocho), del fraccionamiento de interés social denominado “Marcos Buendía Pérez”, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 67.09 metros cuadrados (sesenta y siete metros nueve centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **norte**: 8.00 metros, con andador Guadalupe Moreno de Palacios; al **sur**: en 8.00 metros, con lote setenta y cuatro; al **este**: 15.00 metros, con lote número ochenta; y, al **oeste**: en 15.00 metros con lote ochenta y dos.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en **veintiuno de noviembre de dos mil trece**, partida 5076791, folio real 177007, volante 143798.

Fijándose un valor comercial de **\$2'163,700.00** (dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), **menos** la rebaja del **10%** (diez por ciento), realizada en la segunda almoneda, que **resulta** la cantidad de **\$1'752,597.00** (un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad, de conformidad los artículos 436 y 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese esta subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando

postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: “**...Audiencia constitucional, señalamiento de....**”.²

Cuarto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído; en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación, se remitirán los autos al casillero de inactivos.

Asimismo, **se hace saber a la parte ejecutante**, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado.

En el entendido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida.

Quinto. Por recibido el **segundo** escrito de cuenta, signado por el **apoderado legal de la parte cesionaria**.

Con el que, exhibe **certificado original de existencia o inexistencia de gravamen de 16 de enero de 2024**,

² “...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme a artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. “...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...”

mismo que se glosa a los autos para que obre como legalmente corresponda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **ocho** días del mes de **febrero** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edicto
Expediente: 59/2018



No.- 11007

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1019/2023, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUZ MAGALIS VERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LOPEZ**, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentados a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con el escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitrés; en consecuencia, provéase lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a los ciudadanos **LUZ MAGALIS BERDON LOPEZ Y CASTULA MARIA BERDON LÓPEZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: *original de un plano, a nombre de LUZ MAGALIS y CASTULA MARÍA de apellidos BERDÓN LÓPEZ; original de documento privado de cesión de derechos de posesión de hecho, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y nueve; un certificado de persona alguna, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés; original de informe de bien inmueble en el padrón catastral, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de información de dominio; y siete traslados;* Mediante los cuales vienen a promover en la **VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano** ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con **CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO**; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con **FEDERICO VALLADARES**; 29.75 MTS con **VIRGINIA TOMAS MENDEZ** Y 7.85 MTS con **DIGNA PÉREZ CRUZ**; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con **NORMA BERDON LÓPEZ**.

Asimismo los promoventes hacen saber los nombres de los colindantes: **FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PEREZ CRUZ Y NORMA BERDON LÓPEZ**, que ellos son sus colindantes y que ahí mismo tienen su domicilio en callejón Luis Donaldo Colosio de la Colonia Belén, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, con superficie de 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros cuadrados actualmente por nuevo levantamiento topográfico:

AL NORESTE: 7.75 MTS., con **CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO**; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con **FEDERICO VALLADARES**; 29.75 MTS con **VIRGINIA TOMAS MENDEZ**, y 7.85 MTS con **DIGNA PÉREZ CRUZ**; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con **NORMA BERDON LÓPEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

CUARTO. Se requiere a la promovente, para que proporcione los nombres de sus testigos para el desahogo de la prueba testimonial correspondiente.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS con NORMA BERDON LÓPEZ;**

Asimismo los promoventes hacen saber que actualmente estos son los colindantes del predio que se encuentra ubicado en Callejón Luis Donaldo Colosio de la colonia Belén de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una

superficie total de: 389.34 trescientos ochenta y nueve punto treinta y cuatro metros, cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 7.75 MTS.**, con CALLEJON LUIS DONALDO COLOSIO; **AL SURESTE:** En tres medidas 29.75 MTS con FEDERICO VALLADARES; 29.75 MTS con VIRGINIA TOMAS MENDEZ Y 7.85 MTS con DIGNA PÉREZ CRUZ; y al **NOROESTE: 61.66 MTS** con NORMA BERDON LÓPEZ.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes FEDERICO VALLADARES, VIRGINIA TOMAS MENDEZ, DIGNA PÉREZ CRUZ, y NORMA BERDON LÓPEZ, con domicilio ubicado en Callejón Luis Donald Colosio de la colonia Belén **de esta ciudad de Macuspana, Tabasco**, en consecuencia, túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DÉCIMO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Miguel Hidalgo número 21 Colonia Josefa Ortiz de Domínguez de cta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autoriza para tal efecto, aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a las CC. LIC. AURORA CORNELIO FELIX, KRISTELL ANAHI RAMIREZ CORNELIO, nombrando como su abogada patrono a la primera de las mencionadas, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene inscrita su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en éste Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos

quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo

protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADA. ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 11008

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**EDICTO**

En el Expediente Civil número 00674/2023, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por **VALERIANO ALVAREZ GERONIMO**, con fecha catorce de diciembre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a catorce de diciembre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Valeriano Álvarez Gerónimo**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) oficio original número ACMDF/SC/309/2023, (01) plano con forma original (01) original de volante expedido por el Registrador Público número 377404, (01) documento privado de cesión de derechos, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 40.00 hectáreas, con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana,**

Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Voltaire Wuinzing Álvarez, Rodrigo Muñoz Potenciano e Ismael Muñoz Potenciano.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Valeriano Álvarez Gerónimo**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, de Macuspana, Tabasco, o al celular 9364046182 autorizando para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, así como para recibir documentos, inclusive copias certificadas tales efectos a las Licenciadas **Aurora Cornelio Felix y Kristell Anahi Ramírez Cornelio**, a quien designa como su abogado patrono a la primera de las mencionadas y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano;**
- **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito;**
- **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing;**
- **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez.**
- **Todos tienen su domicilio en la Ranchería Bitzal 2da. Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco, lugar donde actualmente tienen sus domicilio.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente

Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en **Ranchería Bitzal Segunda Sección perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **40.00 hectáreas**, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 309.59 metros con Rodrigo Muñoz Potenciano**; **Al sur, en 309.62 metros con el Ejido el venadito**; **Al este en 1,312.44 metros con Voltaire Winzing**; **Al oeste en 1,303.37 metros con Lorenzo Álvarez Álvarez**, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarias de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.





No.- 11009

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **451/1999**, relativo al **cuadernillo de Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Blas Cortes Vázquez**, derivado del expediente **451/1999**, relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **Leonor García López**, en contra de **Blas Cortes Vázquez**, con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, mismos que en su parte conducente a la letra dicen:

"...AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **Felipe Jiménez Broca**, en su carácter de abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta que el nombre correcto de la incidentada es **Juana Cortés García**.

En tal virtud, tomando en cuenta que el juzgador deberá dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de igualdad de las partes en el proceso, de manera que su curso fuera el mismo, aunque se invirtieran los papeles de los litigantes, aunado a que está obligado a vigilar que sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables; luego entonces, se aclara lo acordado en el auto de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés y así atender lo solicitado por el incidentista **Blas Cortes Vázquez**, en el escrito de veintisiete de junio de dos mil veintitrés, para quedar en los términos siguientes:

Primero. Se tiene por presentado al incidentista **Blas Cortes Vázquez**, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento de la incidentada **Juana Cortés García**, en los términos ordenados del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada Juana Cortés García**, por edictos, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar

la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

"ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO"

Cuenta secretarial. En veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, téngase al incidentista **Blas Cortés Vázquez**, promoviendo **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; en contra de **Leonor García López en representación en ese entonces de la menor Juana Cortés García hoy incidentada**; en consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, se le ordena correr traslado en su domicilio ubicado en **calle Miguel Hidalgo número 728 interior uno, de la colonia Tamulté de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas de su parte respecto al presente incidente, así mismo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Segundo. Advirtiéndose que el domicilio de la incidentada **LEONOR GARCÍA LÓPEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del código procesal civil en vigor en el estado, se ordena girar exhorto al Juez Familiar de Primera Instancia en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene al actuario de su adscripción, se constituya al domicilio de la incidentada y le notifique la radicación del presente incidente, quedando facultada la autoridad exhortada, para acordar todo tipo de promociones, tendientes a la diligenciación del exhorto.

Tercero. Se tiene al incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, en el **despacho jurídico cito en la calle Benito Juárez García número 1026 altos, de la colonia Vicente Guerrero de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que a su nombre y representación las reciban, se impongan de autos y reciban toda clase de documentos, ofrezcan y desahoguen prueba, y demás atribuciones legales que se les concede en la tramitación del presente incidente a los licenciados **Felipe Jiménez Broca y Saúl Hernández López** indistintamente, designando como su abogado patrono al primero de los profesionistas; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **YESSSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

---POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

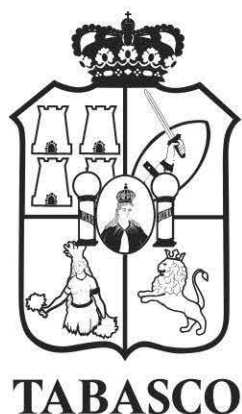
SECRETARIO JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lilibeth', is written over a horizontal line.

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10919	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIOCHO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA EUGENIA TORRES ARIAS.....	2
No.- 10920	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: GILBERTO HERNANDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 10921	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL EXP. 376/2021.....	4
No.- 10949	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 412/2023.....	6
No.- 10950	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 171/2023.....	9
No.- 10951	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 430/2023.....	13
No.- 10952	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 372/2023.....	17
No.- 10953	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 221/2021.....	20
No.- 10954	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 343/2020.....	22
No.- 10955	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 368/2023.....	26
No.- 10972	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 612/2023.....	30
No.- 10973	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 421/2022.....	34
No.- 10974	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 554/2023.....	39
No.- 10977	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00766/2023.....	43
No.- 11002	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 547/2023.....	48
No.- 11003	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 509/2009.....	52
No.- 11004	JUICIO ORD. CIVIL DIVORCIO INCAUSADO EXP. 718/2023.....	55
No.- 11005	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 259/2023.....	59
No.- 11006	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2018.....	67
No.- 11007	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1019/2023.....	71
No.- 11008	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2023.....	76
No.- 11009	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 451/1999.....	79
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OJSyexluw5Vd/4MtBYrkzufA9HTjuU6C078iXEIIPwN+JrKq5asgaUQG2xz5rP83XQwKT+WbWX
GWwCInxgUL8SaVbW76AWh3rIFD4a7HXsfJcdNna3RjssqLLUPrCaZ6mw6enzQJBhYLxG600ZRDmR7sCUzMmg
Mepq7+62E0bJ75P8jh3jltK+TEYpu7tYyX/1vJG8IEaHRsrFS0AEwg/T6z9PjMs5+dZr0D3cFHAVbmUqOxrHXyk7w7
pZGd7VKLF6yZoAXjqToay7TPvLbjb+qF2l1s4tH8Z0cUWjfmXwt01y3wQyIIeBuSvuAVwc4FQre6xXgEieuhZKwnCT
L1g==